

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA
CONCEJO MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL

DEPOSITO LEGAL p.p. 97-0229

ORDENANZA SOBRE:

Cronista Municipal

MES: ENERO

AÑO: 2005

Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Actas y demás relaciones de esta publicación, tienen carácter Oficial y su Cumplimiento es Obligatorio.

"Rubio Ciudad Educadora"





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER PÚBLICO MUNICIPAL

MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIR

EL PODER PÚBLICO MUNICIPAL DE JUNÍN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 175 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 5 Y 187 DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE: CRONISTA MUNICIPAL

Rubio, 31 de Enero del 2005

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 24 de Marzo de 1968, en la Ciudad de Valencia, reunidos los Cronistas de Venezuela en Asamblea Nacional, mediante extenso documento aprobaron por Unanimidad, los principios básicos que regirán la función del Cronista Municipal. La Ley Orgánica establece en su Artículo 187 que cada Municipio tendrá un Cronista cuya función primordial es promover los valores Culturales, Costumbres y Tradiciones de la Comunidad, además de indagar el pasado histórico del municipio, los hechos del presente que conforman el Conglomerado socio cultural, las inquietudes positivas de la sociedad, en pro de la superación Humano-Social, el patrimonio cultural, histórico, Religioso, Urbanístico, Arquitectónico y científico y su proyección en el tiempo.

Por otra parte, el Cronista debe ser defensor a ultranza de los valores que identifican nuestra identidad como comunidad que ha ido evolucionando y que por la modernidad y los complejos procesos de interacción puedan desaparecer. Por lo tanto, es responsabilidad del Gobierno Local contribuir a crear toda una infraestructura socio cultural que sirva de asiento y permita el desarrollo ecuánime de todo el acervo que las generaciones presentes como futuras podrán disfrutar.

Un pueblo sin historia pasada, sin recuerdos, sin ese bagaje que se va trasmitiendo de generación en generación, simplemente será una sociedad perdida en los anales del tiempo. Que la Ordenanza del Cronista Municipal sirva para darle el carácter que se merece todo ciudadano que asuma tan importante labor, ella establecerá las condiciones para su elección, al mismo tiempo sus responsabilidades y derechos para que se desempeñe como toda una personalidad que cuidará que los hechos del pasado y presente no se olviden jamás, que el hecho cultural y social del cronista no muera en el tiempo y sea considerada como toda una institución dentro de la Sociedad Juniense.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER PÚBLICO MUNICIPAL
MUNICIPIO JUNÍN - ESTADO TÁCHIRA

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales contempladas en el Artículo 175 de la Constitución Nacional y Artículos 76 Numeral tercero y 187 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE
“CRONISTA MUNICIPAL”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el funcionamiento de las actividades inherentes al Cronista Municipal.

Artículo 2.- El cronista Municipal es el funcionario que representa la voz intelectual del Municipio dentro del contexto sociocultural local, regional, nacional e internacional.

Artículo 3.- El Cronista Municipal forma parte de la vida activa cultural y de la dinámica intelectual del municipio.

CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES
DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 4.-. Son deberes del Cronista Municipal:

1. Investigar y divulgar desde todos los puntos de vista y por todos los medios a su alcance, el pasado histórico del Municipio y su ámbito social.
2. Desarrollar una estricta vigilancia sobre los Archivos Municipales, procurando publicar periódicamente libros, folletos, boletines informativos y columnas de historia y tradiciones con el material extraído de los mencionados Archivos y cumplir en general con todas las actividades que se refieren a la defensa del Patrimonio Cultural, Histórico, Religioso, Urbanístico, Arquitectónico y Científico del Municipio.
3. Vigilar de manera específica los documentos que conforman el Archivo Municipal y velar por su conservación y preservación, para que sean consultados por investigadores y particulares.
4. Organizar una Biblioteca Histórica Municipal como fuente informativa de la vida del Municipio.

5. Vigilar la conservación de toda clase de reliquias y monumentos, requiriendo los cuidados y colaboración de los organismos competentes.
6. Informar a quienes estuvieren interesados acerca de los sitios, reliquias y monumentos históricos del Municipio.
7. Velar por la preservación del patrimonio arquitectónico de acuerdo con las disposiciones emanadas del Gobierno Nacional, Instituto del Patrimonio Cultural de la Nación, y de las disposiciones e instrumentos promulgados por el Gobierno Municipal de Junín.
8. Recomendar al Gobierno Municipal la edición o reedición de obras de interés local o regional que permitan el conocimiento del Patrimonio Cultural, Histórico, religioso, Urbanístico, Arquitectónico y Científico del Municipio Junín.
9. Registrar y preservar la toponimia local como una acción de respeto a las antiguas generaciones que vivieron dentro del Municipio Junín, y en especial la derivada de nuestros naturales indígenas.
10. Someter a consideración del Concejo Municipal aquellas ideas o iniciativas que contribuyan a revivir y mantener las manifestaciones folklóricas, tradicionales e históricas del Municipio.
11. Exaltar los valores morales, socios culturales e históricos del municipio.
12. Establecer mutuas relaciones con los demás cronistas estadales, nacionales y del exterior para un mejor cumplimiento de sus funciones.
13. Ser un investigador constante de las producciones de los organismos históricos y mantener con éstos una constante relación, siendo estos organismos el Archivo general de la Nación, la Academia Nacional de la Historia, la Academia de la Historia del Táchira, la Sociedad Bolivariana de Venezuela, y la Asociación Nacional de Cronistas de Venezuela y del Táchira, y de las Academias de Historia del exterior.
14. Asistir a las sesiones de la Cámara Municipal, especialmente cuando se convocará por lo menos 24 horas de anticipación al considerar en el orden del día asuntos de su incumbencia.
15. Asesorar al ciudadano Alcalde y Presidentes de Juntas Parroquiales, Concejales y miembros de las Juntas Parroquiales, Síndico Procurador y demás autoridades del Gobierno Municipal, en temas relativos al Patrimonio Cultural, Histórico, Religioso, Urbanístico, Arquitectónico y Científico.
16. Asesorar al público que lo requiera interesado en conocer del acervo Histórico del Municipio Junín.
17. Realizar investigaciones tendientes a recopilar informaciones valiosas que permitan la promoción del Turismo local y la publicación de una Guía contentiva de dichas informaciones.
18. Recopilar, ordenar y publicar periódicamente una Guía sobre aspectos de orden folklórico y tradicional del Municipio.
19. Establecer dentro del área de trabajo y en el espacio físico habilitado para ello, un horario de atención al público con el fin de cumplir con lo

previsto en los numerales 15 y 16 del presente artículo y Artículo 33 numeral 03 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 5. Son derechos del Cronista Municipal:

1. Ser investido por la Municipalidad con el cargo de cronista municipal
2. Contar con una Oficina apta para sus funciones en la sede Municipal donde debe llevar su propio archivo.
3. Gozar de todos los derechos laborales y sociales de acuerdo con la normativa legal vigente venezolana (Artículos 27 y 28 de la Ley del estatuto de la Función Pública)

CAPÍTULO IV DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 6. El nombramiento y remoción del Cronista Municipal es atribución exclusiva de la Cámara Municipal,

Artículo 7. La Cámara Municipal escogerá para el nombramiento del Cronista Municipal, al individuo más idóneo en materia cultural,. En conocimientos históricos especialmente relacionados con la historia del Municipio, siendo además individuo que haya demostrado con sus hechos, su amor, su entrega, sus estudios, obras publicadas y su desvelo por la promoción y preservación de los valores históricos, Religiosos, Urbanísticos, Arquitectónicos y Científicos del Municipio.

Artículo 8. El Cronista Municipal sólo podrá ser destituido en las siguientes circunstancias:

1. Por expresiones ofensivas y hechos que configuren deslealtad al Municipio.
2. Por falta grave que conlleve sentencia penal definitivamente firme.
3. Por incumplimiento constante y reiterado de sus funciones en su cargo.

Artículo 9.- En caso que el cronista municipal esté en cualesquiera de las condiciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y además goce de pensión o jubilación, el cargo de Cronista Municipal será a HONOREN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 10. El funcionario actual que cumple funciones de cronista municipal, seguirá en su cargo según lo establecido en el Artículo 05 numeral tercero, hasta tanto se llame a concurso de acuerdo con la normativa establecida en el Artículo 19 de la Ley del estatuto de la Función Pública.

Artículo 11. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Municipal de Junín.

Artículo 12. Lo no previsto en esta ordenanza, será resuelto por el Gobierno Municipal del Municipio Junín.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde Celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Junín del Estado Táchira, en Rubio a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil cinco. Años: 194° de la Independencia y 145° de la Federación.
(LS).


LIC. JUAN DE JESÚS PEÑALOZA VEGA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA MUNICIPAL



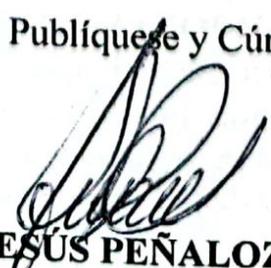
REFRENDADO:




PROF. JOSÉ ERNESTO PRATO CASTELLANOS
SECRETARIO DE LA CÁMARA

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Junín, en la Ciudad de Rubio a los tres días del mes de febrero del año dos mil cinco. Años: 194° de la Independencia y 145° de la Federación.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase


LIC. JUAN DE JESÚS PEÑALOZA VEGA
ALCALDE DEL MUNICIPIO JUNÍN



CONCEJALES:

Jesús María Vera Zambrano
Pablo Antonio Canchica Castillo
Luis Alexander Casique Parra
José Tomás Pérez
Yolanda Leal
Pulio Abraham Rosales Jiménez
Yolanda Fuentes de Porra

SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL: Abg. Carlos Alberto Depablos

JEPC/blanca
31/01/2005